DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN Nº DG-003/2015
(Versión 2)

ASUNTO: Guía de Orientación General para el tratamiento tributario de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

I. OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, emite la presente guía para orientar la aplicación de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta guía de orientación tiene su fundamento legal en los Arts. 1, 3, 4 y 6 Lit. d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos contenida en el Decreto Legislativo Nº 451 del 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo Nº 306 del 7 de marzo de 1990; Arts. 2, 15, 22, 23 literal j) y 27 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo Nº 230, del 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial Nº 241, Tomo 349 del 22 de diciembre de 2000; y la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, contenida en Decreto Legislativo Nº 162, emitido por la Asamblea Legislativa el día 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial Nº 203, Tomo Nº 409 del 5 de noviembre del mismo año.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía está dirigida a los proveedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, ya sea que se presten en forma separada o en planes integrados, incluyendo dos o más servicios; los proveedores de servicios de televisión por suscripción, por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico; los proveedores de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, por cualquier modalidad o medio tecnológico; los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos, que permitan la utilización de los servicios mencionados en el artículo 3 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, entendiéndose, pero no limitándose a: Terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos y accesorios de los mismos, inclusive aquellos que sean dados en arrendamiento o comodato.

IV. CONTENIDO

A.- DEFINICIONES

Para los efectos de facilitar la interpretación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, en la presente guía, se considerarán las siguientes definiciones relativas a las telecomunicaciones:

1. **Abonado:** usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con un operador.

2. **Accesorios:** son todos aquellos aparatos que por sí solos no tienen la capacidad de entablar una comunicación electrónica, pero que al conectarse o integrarse a un dispositivo, facilitan la misma, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: bocinas y audífonos con sistema bluetooth, relojes inteligentes, cargadores, fuentes y partes de los mismos, entre otros.

3. **Autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones:** utilización de los servicios de telecomunicaciones producidos por el proveedor de ellos, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros, aun cuando fuera de forma gratuita.

4. **Contrato de Servicio:** instrumento legal que suscribe el abonado con el operador correspondiente, especificando los términos y condiciones bajo los cuales se recibirá el servicio, especialmente en lo referente a calidad, cobertura, tarifas y continuidad del mismo.

5. **Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC):** tributo interno que resulta de aplicar la tasa del 5% al valor de la contraprestación de cada uno de los diferentes hechos generadores establecidos en la Ley de la misma, la cual se determinará excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la referida contribución especial.

6. **Dispositivos Tecnológicos:** son todos aquellos aparatos o mecanismos de transmisión y recepción, que permitan que ocurra la comunicación electrónica o que se lleve a cabo en forma eficiente, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, ya sea que se les denomine teléfono de línea, teléfono celular, teléfono inteligente o Smartphone, IPhone; así como también las tabletas electrónicas, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM); con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores.

7. **Ley:** Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

8. **Medios Alámbricos o medios de transmisión guiados:** están constituidos por cables que se encargan de la conducción (o guiado) de las señales desde un extremo al otro.

9. **Medios Inalámbricos:** tipo de medios, donde la transmisión y la recepción de información se lleva a cabo mediante antenas.

10. **Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona que suministra servicios de telecomunicaciones en cualquier modalidad, los cuales pueden incluir, entre otros, pero sin limitarse a: telefonía fija y móvil, televisión por suscripción, servicios satelitales y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, sin incluir los servicios de información.

11. **Proveedores de Servicios de Televisión por Suscripción:** persona que suministra servicios de televisión, tanto de libre recepción como de aquellos que requieren de concesión de los emisores de la señal para su difusión, ya sea que se provean por medios alámbricos u otros medios físicos o por medios inalámbricos, incluyendo el satelital.

12. **Proveedor de Servicios de Transmisión de Datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario (Internet):** persona que brinda conexión a Internet a sus usuarios, a través de diferentes tecnologías.

13. **Retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos:** es el uso o consumo propio de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en la Ley, por parte de los proveedores, socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, del grupo familiar de cualquiera de ellos o a favor de terceros en forma gratuita, respecto de los dispositivos que se encuentren adscritos al activo realizable o corriente de dichos proveedores.

    Constituirán retiros a favor de terceros, la desafectación del activo realizable o corriente de aquellos dispositivos que sean destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, realizados por los proveedores de los mismos.

14. **Retención de Contribución Especial:** acto por medio del cual los sujetos que ostenten la calidad de Agentes de Retención de conformidad con la Ley, cargan a sus usuarios, abonados, revendedores o clientes, adicionalmente y de manera obligatoria, la correspondiente cuantía en concepto de CESC, resultante de aplicar el porcentaje del 5% a las respectivas bases imponibles, en ocasión de recibir pagos por parte de estos últimos, cuando ello constituya cualquiera de los hechos generadores de la contribución especial, a fin de ser enterada al Fisco dentro del plazo legal estipulado en la Ley.

15. **Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones:** es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

16. **Servicio de Itinerancia o Roaming:** servicio que brinda un operador de telefonía móvil a sus abonados o usuarios, cuando se encuentran fuera de la zona de cobertura de su red, con el fin que éstos puedan hacer uso de los servicios contratados con un operador de otra red, ya sea dentro del mismo país o fuera de su territorio.

17. **Servicios de Telefonía:** servicio público de telecomunicaciones destinado principalmente a la comunicación por medio de la palabra o voz viva, ya sea por redes alámbricas, inalámbricas u otros medios físicos.

18. **Servicio de Telefonía Fija:** tipo de servicio que se proporciona asociado a una ubicación local específica, independientemente si el terminal utilizado establece la comunicación por medios inalámbricos, cable o cualquier otra tecnología, incluidos los servicios prestados a través de las cabinas de telefonía o terminales de uso público.

19. **Servicio de Telefonía Móvil:** servicios de telefonía que pueden proporcionarse en todo el territorio nacional o una región determinada del país, utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico, en los cuales el usuario puede desplazarse a voluntad con su terminal telefónico móvil, mientras ha establecido una llamada o mientras lo mantiene en estado de espera, siempre y cuando se encuentre dentro del área de cobertura del operador.

20. **Servicios de Televisión por Suscripción:** dentro de tales servicios, se deben considerar tanto los prestados por medios alámbricos u otros medios físicos, o por medios inalámbricos, necesarios para la recepción de dichos servicios; en particular se deberán desagregar al menos las siguientes categorías:

    . Servicio Básico.
    . Servicio Avanzado.
    . Servicios Adicionales: Premium, Televisión de pago o Pay Per View y otros.
    . Alquiler de equipos a usuarios.

21. **Servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario:** también conocido como Servicio de Internet, el cual es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.

22. **Servicio Público de Telecomunicaciones:** Significa cualquier servicio de telecomunicaciones que el Estado exige en virtud de ley, que se ofrezca al público en general. Estos servicios pueden incluir, entre otros, pero sin limitarse a, telefonía fija y móvil, televisión por suscripción, servicios satelitales y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, sin incluir los servicios de información.

23. **SIGET**: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

24. **Tarjeta SIM:** acrónimo en inglés de *Subscriber Identity Module*, en español módulo de identificación de abonado; es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles y módems HSPA o LTE que se conectan al puerto USB, con el fin de almacenar de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

25. **Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, a través de

hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

26. **Usuario Final:** es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones para su uso propio, en forma eventual o permanente, sin que haya celebrado, necesariamente, un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con un operador de tales servicios.

Los demás términos técnicos utilizados en la presente guía, relacionados con los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, se entenderán conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su respectivo Reglamento.

B.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES. SUJETOS EXCLUIDOS.

1.- Contribuyentes

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, y en consecuencia, obligados al pago del mismo, los siguientes:

a) Los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos empleados para su uso y de las modalidades de contratación para la recepción de los mismos, ya sean provistos por personas naturales o jurídicas que sean operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;

b) Los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, inclusive en arrendamiento o comodato;

c) Los importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en sus diferentes modalidades;

d) Los representantes de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que bajo sus órdenes o instrucciones deban emplear sistemas de telecomunicaciones; y

e) Los sujetos pasivos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones que efectúen el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones, así como los que efectúen el autoconsumo de servicios de telecomunicaciones producidos por los mismos.

2.- Agentes de Retención

Son responsables solidarios del pago de la contribución especial, en calidad de agentes de retención:

a) Los proveedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, ya sea que se presten en forma separada o en planes integrados, incluyendo dos o más servicios;

b) Los proveedores de servicios de televisión por suscripción, por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;

c) Los proveedores de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, por cualquier modalidad o medio tecnológico; y

d) Los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos, que permitan la utilización de los servicios mencionados en el artículo 3 de la Ley, entendiéndose, pero no limitándose a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos y accesorios de los mismos, inclusive aquellos que sean dados en arrendamiento o comodato.

3.- Sujetos Excluidos

No tendrán la calidad de sujetos pasivos de la contribución especial y en consecuencia no estarán obligados al pago de la misma:

a) Las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero acreditados en el país, bajo el principio de reciprocidad; los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros. Tal calidad podrá ser consultada en la página web del Ministerio de Hacienda.

b) Los sujetos pasivos que se dediquen a la actividad de Centros Internacionales de Llamadas, conocidos en el comercio internacional como 'call center" o "contact center", que se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales. Para tales efectos, deberán comprobar dicha calidad, a través del respectivo Acuerdo mediante el cual el Ministerio de Economía les autoriza para operar como tales, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

C.- DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

1.- Hechos Generadores de la Contribución Especial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, son hechos generadores de la referida contribución especial, los siguientes:

a) El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil;

b) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;

c) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario;

d) Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el presente artículo, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, ya sean dados en arrendamiento o comodato, con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores;

e) El retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones, que se encuentren adscritos al activo realizable de los proveedores de tales bienes; así como el autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, producidos por los mismos proveedores, efectuados con destino al consumo o utilización personal o propia de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a favor de terceros en forma gratuita.

Los pagos de los servicios a que se refieren los literales a), b) y c) de esta disposición, constituirán hechos generadores de la contribución especial, cuando los servicios sean contratados en el país.

Se entenderá que el servicio es contratado en el país, cuando la actividad que genera el servicio inicia o es desarrollada en este, incluyendo las llamadas de cobro revertido finalizadas en el país y la itinerancia (roaming).

2.- Momento en que se causa la contribución especial.

La contribución especial se entiende causada:

a) En los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, en el momento en que se efectúe el pago de los mismos;

b) En las transferencias, cuando se entregue el dispositivo tecnológico, terminal o aparato que permita el uso de los servicios mencionados en los literales a), b) y c) del artículo 3 de la Ley, a cualquier título, o cuando se efectúe el pago, lo que ocurra primero;

c) En las importaciones e internaciones definitivas a que se refiere la Ley, cuando tenga lugar la importación o internación definitiva;

d) En los servicios o transferencias, cuya contraprestación se pacte bajo pago parcial, la contribución especial se causara al momento del pago parcial. En los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad prepago, se considerara causada la contribución especial al momento de efectuar el pago de los mismos.

e) En el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, se entenderá causada la contribución especial en la fecha del retiro de los referidos bienes. En el autoconsumo de los servicios que sean producidos por los proveedores de los

mismos, la contribución se causara cuando se verifique el uso o utilización de dichos servicios.

No obstante, la CESC en operaciones con usuarios, abonados, revendedores o clientes, se cause al momento del pago de los dispositivos tecnológicos o de los servicios de telecomunicaciones por parte de estos, la forma de declarar y pagar la misma, será mediante la realización de retenciones, las cuales serán efectuadas únicamente por aquellos que ostenten la calidad de Agentes de Retención de acuerdo con la Ley o sean designados por la Administración Tributaria, la cual deberá ser enterada mediante el formulario electrónico que esta última señale para tal efecto, dentro del plazo legal establecido por la Ley; lo anterior, de conformidad con lo regulado en el inciso final del artículo 5 de la Ley,

3.- Base Imponible y alícuota

La alícuota de la contribución especial es de un 5% y se aplicara a la base imponible determinada de acuerdo a la Ley. Ver casos prácticos 1, 2 y 3.

La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial. En el caso de contraprestaciones pactadas con pago parcial, la base imponible será el valor de cada contraprestación parcial. Ver caso práctico 4.

En el caso de servicios de telecomunicaciones proveídos en forma integrada o en convergencia para determinar la base imponible, se sumaran todos los valores de las contraprestaciones por cada servicio, por periodo mensual o pago parcial, correspondientes al mismo sujeto prestatario. Ver caso práctico 5

En los casos de retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y sus accesorios y autoconsumo de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, la base imponible será el valor que el proveedor les tenga asignado como precio de venta al público, según sus documentos y registros contables y a falta de estos, el precio corriente de mercado.

En el caso de las importaciones e internaciones definitivas a que se refiere la Ley, la base imponible es la cantidad que resulte de sumar al valor aduanero los derechos arancelarios que correspondan. Ver caso práctico 6

4.- Retención y Entero de la Contribución Especial

En los casos señalados en los literales a), b) y d) del punto 2 del presente apartado, la contribución especial deberá ser retenida por el Agente de Retención en el momento en que se cause la misma; es decir, al momento de recibir el pago de las respectivas contraprestaciones en cada hecho generador efectuado por sus clientes.

En el caso de los servicios prepago, en la venta de recargas donde participan intermediarios, el valor de la contribución retenida por el Operador de Telefonía al Revendedor, será trasladado sin adiciones en las etapas subsiguientes, a otros distribuidores, hasta el usuario del servicio, y formará parte del precio de la recarga solicitada, al igual que el IVA. En este sentido, el usuario del servicio no será sujeto a cobro adicional en concepto de esta contribución especial, debiendo coincidir el valor pagado por el usuario con el valor notificado por su operador. Ver caso práctico 3.

El Agente de Retención estará obligado a presentar una declaración jurada a la Administración Tributaria, mediante el Formulario denominado "Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia" (F-14), el cual deberá ser presentada dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el periodo tributario. La Administración Tributaria pondrá a disposición dicho formulario, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a partir del 1 de diciembre del corriente año.

La declaración jurada deberá consignar las operaciones gravadas y exentas, el valor de la base imponible de las contraprestaciones de cada hecho generador y las retenciones de la contribución especial efectuadas a sus usuarios, abonados, revendedores o clientes, respectivamente; asimismo, contra el valor que resulte de la sumatoria de las retenciones efectuadas, deberá acreditarse el valor de la CESC pagada en operaciones de importación e internación de dispositivos y accesorios a cargo del agente de retención, que hubiere sido efectuada en el mismo periodo tributario.

La presentación de la declaración subsiste aunque el Agente de Retención no haya realizado operaciones gravadas en el periodo tributario.

D.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y ACCESORIOS

La contribución especial sobre las importaciones e internaciones definitivas será liquidada ante la Dirección General de Aduanas, en el mismo acto en que se liquiden los tributos aduaneros.

La contribución especial pagada al momento de la importación o internación de los bienes que trata esta Ley, que posteriormente sean transferidos para la utilización de los servicios de telecomunicaciones, podrá acreditarse contra la liquidación de la contribución especial que resulte en el periodo tributario a cargo del agente de retención o contribuyente, respecto de la venta de la transferencia de tales dispositivos y accesorios.

La contribución especial contenida en esta Ley no constituye para los sujetos pasivos, costo o gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.

E.- ADECUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones, en sus diferentes modalidades, podrán continuar utilizando los documentos legales que a la fecha tengan en existencia, únicamente efectuarán los ajustes necesarios a sus sistemas de facturación para reflejar las retenciones que realicen a sus abonados o usuarios finales en concepto de CESC.

En los nuevos tirajes de documentos legales que ordenen, agregarán un espacio o una casilla especial para consignar la CESC; por su parte, las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir documentos legales, incorporarán este requisito a los documentos que impriman a sus clientes que sean proveedores de servicios de telecomunicaciones.

F.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Respecto de los hechos generadores con obligaciones de pago de carácter periódico, contenidos en contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley, la retención de la CESC y su entero deberán calcularse a prorrata por los días de vigencia de la Ley. Ver caso práctico 7.

G.- CASOS PRÁCTICOS

Caso Práctico 1
Compra de Dispositivo Tecnológico

Adquirente a quien se le transfiere un celular (terminal móvil) con valor neto de $200.00 y un auricular con sistema Bluetooth (accesorio) con valor neto de $50.00, por parte de Empresa de Telefonía proveedora de los dispositivos, se le calculará la CESC de la manera siguiente:

Dispositivos	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Celular One Touch Pop C7; Android 4.2 Jelly Bean; pantalla FWVGA 5", cámara de 8MP, quadcore 1.3GHz, 1GB de RAM, 4GB de almacenamiento y ranura micro SD	$ 200.00	$ 10.00	$ 26.00	$ 236.00
Auriculares Bluetooth BHS6000	$ 50.00	$ 2.50	$ 6.50	$ 59.00
Totales	**$ 250.00**	**$ 12.50** /1	**$ 32.50** /2	**$ 295.00**

/1 La CESC se calcula aplicando la alícuota del 5% sobre el valor neto de cada dispositivo o accesorio, excluyendo el IVA. Dicho valor deberá ser retenido por la entidad vendedora con calidad de Agente de Retención y que transfiera los dispositivos tecnológicos. A su vez, este valor deberá ser consignado en las Facturas o Comprobantes de Crédito Fiscal. Dicho cálculo también resulta aplicable a dispositivos dados en comodato o distribución gratuita o a precio simbólico, como parte de las condiciones de suscripción de contratos de Servicios de Telefonía móvil o post-pago, en los cuales la CESC deberá causarse sobre la base del precio de venta que los mismos tengan asignados al público, según los registros del mismo proveedor o el precio de mercado que los dispositivos posean a la fecha de la transferencia; lo anterior, sin perjuicio del despliegue de las facultades de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, respecto de los efectos tributarios respectivos.

/2 El IVA se calcula aplicando la alícuota del 13% sobre el valor neto de cada dispositivo o accesorio, sin adicionarse la CESC a la base imponible del impuesto, por no ser parte del precio de los bienes.

empresadetelefonia

"Servicios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos Tecnológicos"

FACTURA
N° 14SD000C00256
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Calle Cerro Lindo, Km 32½ carretera antigua a La Sultana, San Salvador, San
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

Cliente: Sr. Bórnulo Anilcar Tobar Mendoza **Fecha:** 14/11/2015 00:00
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0202-300174-101-0
Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana. **Condiciones de Pago:** Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Celular One Touch Pop C7; Android 4.2 Jelly Bean; pantalla FWVGA 5", cámara de 8MP, quadcore 1.3GHz, 1GB de RAM, 4GB de almacenamiento y ranura micro SD			$ 226.00
1	Auriculares Bluetooth BHS6000			$ 56.50

Son: Doscientos Noventa y Cinco Dólares

SUMAS:			$ 282.50
VENTAS EXENTAS			
CESC			$ 12.50
TOTAL FACTURA			$ 295.00

Entregado Por: Recibido Por:
Nombre: Nombre:
DUI: DUI:
FIRMA: FIRMA:

ORIGINAL CONTRIBUYENTE - DUPLICADO CLIENTE -TRIPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

empresadetelefonia

"Servicios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos

COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL
N° 14SD000C00137
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Tiendas Q-Ántico y Servicios de Telecomunicaciones Q-Ántico
Calle Cerro Lindo, Km 32½ carretera antigua a La Sultana, San Salvador, San
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

Cliente: Sres. TramirEsConsultInc.LTDA **Fecha:** 14/11/2015 00:00
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0202-300174-101-0
Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana. **Condiciones de Pago:** Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Celular One Touch Pop C7; Android 4.2 Jelly Bean; pantalla FWVGA 5", cámara de 8MP, quadcore 1.3GHz, 1GB de RAM, 4GB de almacenamiento y ranura micro SD			$ 200.00
1	Auriculares Bluetooth BHS6000			$ 50.00

Son: Doscientos Noventa y Cinco Dólares

SUMAS:			$ 250.00
VENTAS EXENTAS			$ -
IVA 13%			$ 32.50
CESC			$ 12.50
TOTAL FACTURA			$ 295.00

Entregado Por: Recibido Por:
Nombre: Nombre:
DUI: DUI:
FIRMA: FIRMA:

ORIGINAL Y TRIPLICADO CLIENTE - DUPLICADO CONTRIBUYENTE -CUADRUPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS - EL SALVADOR, C.A.

Caso Práctico 2
Compra de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil (De Usuario Final a Empresa de Telecomunicaciones)

Usuario final de servicios de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago (para ser usado en servicio de telefonía de voz o servicio de transmisión de datos), adquiere servicio de tiempo/aire (saldo), de Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, a través del Sistema de Recargas, con valor de $10.00, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Concepto del Servicio	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Saldo para telefonía móvil	$ 8.47	$0.42	$1.10	$10.00
Totales	**$ 8.47**	**$0.42 /1**	**$1.10 /2**	**$10.00**

/1 La CESC se calcula aplicando la alícuota del 5% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, excluyendo el IVA. Dicho valor deberá ser retenido por la proveedora del servicio de telefonía con calidad de Agente de Retención. A su vez, este valor deberá ser consignado en el Comprobante de Crédito Fiscal a ser emitido al revendedor.

/2 El IVA se calcula aplicando la alícuota del 13% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, sin adicionarse la CESC a la base imponible del impuesto, por no ser parte del precio de la contraprestación del servicio.

Caso Práctico 3
Compra de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil; en una cadena de distribuidores desde la Empresa de Telecomunicaciones hasta el Usuario Final

Usuario de servicios de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago (para ser usado en servicio de telefonía de voz o servicio de transmisión de datos), adquiere a través del Sistema de Recargas con destino a usuarios finales, tiempo/aire (saldo) por $1.00 a un revendedor (distribuidor 3, ubicado en la Tienda de su Colonia); quien a su vez ha adquirido dicho saldo desde una cadena de 3 distribuidores previos que incluyen a la Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, con los siguientes márgenes de ganancia o descuento sobre el valor del tiempo/aire transado, así:

CONCEPTOS	Cía Telefónica a Distrib1	Distrib1 a Distrib2	Distrib2 a Distrib3	Distrib3 a ConsFin
% Descuento o Margen en la Cadena de Distribución	8.00%	6.00%	4.00%	0.00%

El valor de CESC e IVA en toda la cadena de distribución sería como se muestra a continuación:

CONCEPTOS	Cía. Telefónica a Distrib1	Distrib1 a Distrib2	Distrib2 a Distrib3	Distrib3 a ConsFin
Recarga (Tiempo aire) [1]	$0.85	$0.85	$0.85	$0.85
(-) Descuento o Margen	$0.07	$0.05	$0.03	$0.00
Venta neta [2]	**$0.78**	**$0.80**	**$0.81**	**$0.85**
IVA Débito [3]	$0.10	$0.10	$0.11	$0.11
CESC (contribución Especial) [4]	**$0.04**	**$0.04**	**$0.04**	**$0.04**
FACTURA TOTAL CON CESC INCLUIDO	$0.92	$0.94	$0.96	$1.00

[1/] El tiempo aire a consumir por el cliente es equivalente al valor neto del nominal pagado por la recarga (en este caso $1.00). El valor neto es libre de IVA y de CESC; por lo tanto se ha determinado así: $1.00 ÷ 1.18 (13% de IVA + 5% de CESC = 18%).

[2/] La venta neta es el valor de la Recarga (tiempo aire) sin incluir IVA ni CESC ni el Descuento/Margen. Posterior a la venta efectuada por la empresa de telefonía, todos los revendedores incluyen el CESC en el precio. La empresa de telefonía es el Agente de Retención, y el único que pagará el CESC al Fisco. Por tanto la venta neta se calcula: (a) La empresa de telefonía: $0.85 - $0.07 (b) Distribuidor 1: $0.85 - $0.05 (c) Distribuidor 2: $0.85 - $0.03 y (d) Distribuidor 3: $0.85

[3/] El IVA se calcula aplicando la alícuota del 13% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, sin adicionarse la CESC a la base imponible del impuesto [el valor de la Recarga (Tiempo aire) menos el Descuento o Margen de cada agente], por no ser parte del precio de la contraprestación del servicio.

[4/] La CESC se calcula aplicando la alícuota del 5% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, excluyendo el IVA. Dicho valor deberá ser retenido por la proveedora del servicio de telefonía con calidad de Agente de Retención. A su vez, este valor deberá ser consignado de forma separada en el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura a ser emitido al revendedor.

Notas :

a) Las políticas que sobre asignación de valor tiempo-aire y/o de valor o cantidad de datos transferidos a favor del Revendedor por parte de la Empresa Proveedora de Servicios de Telefonía, y de cómo estos servicios sean transmitidos a usuarios finales, así como las comisiones, bonificaciones o políticas de descuento que sean pactadas entre dichas partes, no son objeto de regulación por parte de la ley de CESC, por lo que dependerán de las cláusulas adoptadas por las mismas en sus contratos o convenios de comercialización o de las disposiciones atinentes que pueda emitir la SIGET en el ámbito de su competencia, lo que podrá ser objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, respecto de los efectos tributarios pertinentes.

b) Cada USD$1.00 de tiempo/aire (saldo) adquirido por un usuario final, se conformaría de los siguientes valores:

Valor que recarga el Usuario Final	$	1.00
Valor del Tiempo Aire adquirido	$	0.85
IVA	$	0.11
El CE-SCC a pagar quien use el Servicio:	$	0.04

Los documentos legales a emitir reflejarían la operación de la siguiente manera:

EMPRESA TELEFÓNICA

"Servcios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos

Tiendas Q-Ántico y Servicios de Telecomunicaciones Q-Ántico
Calle Cerro Lindo, Km 32½ carretera antigua a La Sultana, San Salvador, San
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL
N° 14SD000C00137
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Cliente: PROVEEDOR 1 **Fecha:** 14/11/2015 00.00
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0202-300174-101-0
Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana. **Condiciones de Pago:** Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
3000	Minutos de Tiempo/Aire (saldo prepagado)			$ 0.78

Son: Cero De Dólares Con Noventa y Dos Centavos

SUMAS:			$ 0.78
VENTAS EXENTAS			$ -
IVA 13%			$ 0.10
CESC			$ 0.04
TOTAL FACTURA			$ 0.92

Entregado Por:	Recibido Por:
Nombre:	Nombre:
DUI:	DUI:
FIRMA:	FIRMA:

IMPUESTOS SALVADOREÑOS, NRC: 0614-311283-000-1 GIRO N° 11111 2ª CALLE PONIENTE N° 1, COLONIA MASFERRER SUR, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N° 0659-0518 DE FECHA 21/08/1992. TIRAJE: 1450001 AL 1500000 SERIE "000" RESOLUCIÓN N° 13283 GCV 1457 00281 FECHA DEL 21/07/2014

ORIGINAL Y TRIPLICADO CLIENTE - DUPLICADO CONTRIBUYENTE -CUADRUPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

DISTRIBUIDOR 1

"Servcios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos

COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL
N° 14SD000C00137
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Calle Cerro Feo Km 23½ carretera antigua a La Hachadura, Ahuachapán
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

Cliente: DISTRIBUIDOR 2 **Fecha:** 14/11/2015 00:00
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0202-300174-101-0
Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana. **Condiciones de Pago:** Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
3000	Minutos de Tiempo/Aire (saldo prepagado)			$ 0.80

Son: Cero De Dólares Con Noventa y Cuatro Centavos

SUMAS:			$ 0.80
VENTAS EXENTAS			$ -
IVA 13%			$ 0.10
CESC			$ 0.04
TOTAL FACTURA			$ 0.94

Entregado Por: Recibido Por:
Nombre: Nombre:
DUI: DUI:
FIRMA: FIRMA:

ORIGINAL Y TRIPLICADO CUENTE - DUPLICADO CONTRIBUYENTE - CUADRUPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

DISTRIBUIDOR 2

"Servcios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos

COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL
N° 14SD000C00137
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Calle Loma Tiesa, Km 15½ carretera antigua a El Carmen, San Salvador, San
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

Cliente: Tienda de la Colonia **Fecha:** 14/11/2015 00:00
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0202-300174-101-0
Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana. **Condiciones de Pago:** Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
3000	Minutos de Tiempo/Aire (saldo prepagado)			$ 0.81

Son: Cero De Dólares Con Noventa y Seis Centavos

SUMAS:			$ 0.81
VENTAS EXENTAS			$ -
IVA 13%			$ 0.11
CESC			$ 0.04
TOTAL FACTURA			$ 0.96

Entregado Por: Recibido Por:
Nombre: Nombre:
DUI: DUI:
FIRMA: FIRMA:

ORIGINAL Y TRIPLICADO CUENTE - DUPLICADO CONTRIBUYENTE - CUADRUPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

DISTRIBUIDORA "La Colonia"

"Servcios de Telecomunicaciones y Venta de Dispositivos Tecnológicos"

FACTURA
N° 14SD000C00256
NRC 111111-1
NIT: 0614-010101-001-1

Cantón Peña Blanca; Km 20½ carretera antigua hacia Aguilares, San Salvador
TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589
SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

Cliente: Don Juán Pérez - Consumidor Final
Dirección: Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 Casa N° 123, Colonia El Trebol de 4 Hojas, Santa Ana.
Fecha: 14/11/2015 00:00
NIT: 0202-300174-101-0
Condiciones de Pago: Contado

CANT.	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
3000	Minutos de Tiempo/Aire (saldo prepagado)			$ 0.96

Son: Un Dólar

SUMAS:	$ 0.96
VENTAS EXENTAS	
CESC	$ 0.04
TOTAL FACTURA	$ 1.00

Entregado Por: Nombre: DUI: FIRMA:
Recibido Por: Nombre: DUI: FIRMA:

ORIGINAL CONTRIBUYENTE - DUPLICADO CUENTE -TRIPLICADO CONTROL TRIBUTARIO

Caso Práctico 4
Contraprestación con pago parcial en Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos

Abonado suscribe Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos con una Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, con un plan de 18 meses, por valor total neto de $810.00, que al aplicar la tasa de la CECS ésta sería de $ 40.50 y el IVA ascendería a $105.30, por lo que el monto total del contrato ascendería a $ 955.80; pactándose cuotas mensuales $45.00 sin incluir IVA ni CESC, de los cuales $25.00 corresponden a un plan de 15 minutos tiempo-aire al mes y $20.00 a un plan de 1 Giga por mes; que incluye la transferencia de una terminal móvil con tecnología 3G, en comodato (sin costo) con precio de venta al público según registros de la empresa vendedora de $200.00 (valor neto), generando una CESC total de $ 10.00; a todo lo cual se le calculará la CESC de manera mensual de la forma siguiente:

Servicios / Dispositivos	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Servicio de Telefonía Móvil	$ 25.00	$ 1.25	$ 3.25	$ 29.50
Servicio de Transmisión de Datos	$ 20.00	$ 1.00	$ 2.60	$ 23.60
Terminal móvil	$ 0.00	$ 0.55	$ 0.00	$ 0.55
Totales	**$ 45.00**	**$ 2.80**	**$ 5.85**	**$ 53.65**

Caso Práctico 5
Contraprestación de servicios proveídos en forma integrada

Abonado suscribe Contrato de Servicio de Telefonía Fija con Transmisión de Datos y Televisión por Suscripción, con una Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, bajo la modalidad de Plan Integrado, con una cuota mensual por valor neto de $60.00, se le calculará la CESC de la manera siguiente:

Servicios	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Plan Integrado	$ 60.00	$ 3.00	$ 7.80	$ 70.80
Totales	**$ 60.00**	**$ 3.00**	**$ 7.80**	**$ 70.80**

Caso Práctico 6
Importaciones Definitivas y Acreditamiento de CESC

Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones distribuidora de Dispositivos Tecnológicos, importa un lote de celulares con valor CIF de $200,000.00 y Lote de Accesorios con valor CIF de $50,000.00, se le calculará la CESC a pagar en Aduanas de la manera siguiente:

Dispositivos	Valor CIF	CESC	IVA	TOTAL
Lote de Celulares	$ 200,000.00	$ 10,000.00	$ 26,000.00	$ 236,000.00
Lote de Accesorios	$ 50,000.00	$ 2,500.00	$ 6,500.00	$ 59,000.00
Totales	**$ 250,000.00**	**$ 12,500.00**	**$ 32,500.00**	**$ 295,000.00**

Nota: según lo estipulado en el artículo 48 literal g) de la Ley de IVA, en las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan, en consecuencia, la CESC no debe ser añadida a la base imponible del IVA en la Importación de los dispositivos. Los Derechos Arancelarios a la Importación se causarán conforme a la partida arancelaria que corresponda.

En el mismo periodo, la misma Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones vende parte de los bienes importados, así como también recibe pagos por los servicios de telefonía que brinda a sus abonados y usuarios finales, por valor neto de $ 1,000,000.00 se le calculará la retención de la CESC y su Acreditamiento de la manera siguiente:

Concepto del Entero	Monto Sujeto		Contribución Retenida
Por Servicios	$ 800,000.00	+	$ 40,000.00
Transferencias de dispositivos tecnológicos	$ 200,000.00	+	$ 10,000.00
Totales	**$ 1,000,000.00**	=	**$ 50,000.00**
Contribución pagada en la Importación		-	**$ 12,500.00**
TOTAL DE ENTERO A PAGAR		=	**$ 37,500.00**

Caso Práctico 7
Retención y Entero de CESC respecto del periodo de noviembre de 2015.

Abonado tiene suscrito Contrato de Servicio de Telefonía Fija con Transmisión de Datos y Televisión por Suscripción, con una Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones, bajo la modalidad de Plan Integrado, con una cuota mensual por valor neto de $60.00, la cual tiene como fecha de corte el 30 de cada mes; por lo que se

calculará proporcionalmente la CESC para el periodo noviembre de 2015 de la manera siguiente:

$ 3.00/30= $ 0.10 x 17 días = **$ 1.70**

Concepto del Servicios	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Plan Integrado	$ 60.00	$ 1.70	$ 7.80	$ 69.50
Totales	**$ 60.00**	**$ 1.70**	**$ 7.80**	**$ 69.50**

V. ALCANCE DE LA GUIA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no esté comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria.

VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir del 14 de noviembre de 2015.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

ALFREDO DÍAZ BARRERA
Director General